

PLAN PENSIONES BSG PROMETEO PP (F.P. PENSIONES CRECIMIENTO 1)

20/07/2026

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE (DFP)

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre el PLAN que Usted como potencial partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

I. DEFINICIÓN:

Plan del Sistema Individual BSG PROMETEO PP, de aportación definida, adscrito a EL Fondo de Pensiones CRECIMIENTO FP. Se instrumenta mediante un sistema de capitalización individual estrictamente financiero basado en la acumulación de aportaciones y de rendimientos de las inversiones, deducidos los gastos que correspondan, asumiendo los propios partícipes las plusvalías y minusvalías que se generen por las inversiones, sin garantizarse ningún interés mínimo en relación con el rendimiento a obtener por las aportaciones efectuadas.

II. DENOMINACIÓN:

- **PLAN PENSIONES: BSG PROMETEO PP** (Código DGS: N4860)
- **FONDO DE PENSIONES: inscrito en el PENSIONES CRECIMIENTO 1, FP** (Código DGS: F1089)
- **PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES: GVC GAESCO VALORES SV** (Nº REG. 182)
- **ENTIDAD GESTORA DEL FONDO DE PENSIONES: GVC GAESCO PENSIONES, SGFP, S.A.** (G0111)
- **ENTIDAD DEPOSITARIA: BBVA** (Nº identificativo reg. Ent. Depo D0025)
- **DEFENSOR DEL PARTÍCIPE DEL PLAN DE PENSIONES: D.A Defensor, SL** (C/ Velázquez, 80, 1º Dcha., 28001 MADRID)

III. DECLARACION DE PRINCIPIOS DE POLITICA DE INVERSIÓN

La gestión toma como referencia el comportamiento del índice 50% MSCI World Index+ 50% Eonia. El fondo podrá invertir entre el 0% y 100% de la exposición total, tanto en activos de renta variable como en activos de renta fija, incluyendo depósitos a la vista e instrumentos del mercado monetario, bien de emisores pública o privados de países pertenecientes a la OCDE. La exposición al riesgo divisa podrá alcanzar el 100% del patrimonio. El fondo podrá invertir en activos de mercados emergentes, tanto de renta variable como de renta fija.

No existe ninguna distribución predeterminada por tipo de activos, emisores, divisa o países, sectores económicos, capitalización bursátil, nivel de rating. Así mismo, podrá existir concentración geográfica o sectorial, con los únicos límites los establecidos por el Reglamento de Fondos y Planes de Pensiones aprobado en el RD 304/2004.

Se podrá invertir más del 35% del patrimonio en valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y Estados con calificación de solvencia no inferior a la del Reino de España.

Se podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y de inversión. Esta operativa comporta riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta, por el apalancamiento que conllevan y por la inexistencia de una cámara de compensación. La exposición máxima a riesgo de mercado por uso de derivados podrá ser el patrimonio neto.

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE ASESORAMIENTO

Asesor del fondo: ACAPITAL BB AV

La firma de un contrato de asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos del fondo. Los gastos derivados de dicho contrato serán soportados por la Sociedad Gestora del fondo.

IV. NIVEL DE RIESGO

Perfil de riesgo del fondo y del inversor: 4 en una escala del 1 al 7

V. RENTABILIDADES HISTÓRICAS (30-06-2026)

Rentabilidad	3m	1A	3A	5A	10A	15A	20A
Fondo	0,04 %	0,64 %	5,12 %	9,19 %	17,89 %	0,00 %	0,00 %
TAE	3m	1A	3A	5A	10A	15A	20A
Fondo	0,04 %	0,64 %	1,68 %	1,77 %	1,66 %	0,00 %	0,00 %
Rentab. anual	2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020
Fondo	-3,72 %	6,86 %	2,17 %	7,21 %	-3,80 %	7,33 %	-5,81 %

VI. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD

La inversión realizada por el partícipe no se encuentra garantizada, pudiendo existir la posibilidad de incurrir en pérdidas.

VII. COMISIONES Y GASTOS

Concepto	Porcentaje	
	s/ Patrimonio	s/ Resultados
Comisión de gestión directa.	1,00%	7,5%
Comisión de depósito directa.	0,10%	0%

El plan soportará comisiones de gestión y depósito por la inversión en: instituciones de inversión colectiva. En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a: 1,00% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la gestora.

El plan soportará los siguientes gastos: gastos de auditoría y otros servicios profesionales, gastos por liquidación de operaciones de inversión y otros gastos imputables al plan según lo previsto en el artículo 84.1 bis del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

La totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que será imputable al plan de pensiones, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición, se encontrarán a disposición del partícipe y del beneficiario en las oficinas de la Entidad Gestora.

VIII. CARÁCTER NO REEMBOLSABLE (CONTINGENCIAS Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ)

Contingencias Cubiertas: 1. Jubilación. Acorde a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación. 2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez. Acorde a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. 3. Dependencia. Acorde a lo previsto en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. 4. Fallecimiento del partícipe o beneficiario. Asimismo, los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en los supuestos de

liquidez establecidos por la legislación vigente (enfermedad grave, paro de larga duración, aportaciones con 10 o más años de antigüedad a partir del 1/1/2025, para su movilización e integración en otro plan de pensiones) u sus posteriores modificaciones.

IX. FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRESTACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El Partícipe o Beneficiario podrá fijar y modificar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones resultantes del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan. Las prestaciones podrán recibirse en forma de capital; renta; mixtas; o sin periodicidad regular. Para acceder a la prestación, el Partícipe o Beneficiario (siempre persona física) deberá hacer llegar el impreso de Solicitud de Prestación a la Entidad Gestora, convenientemente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación acreditativa de la contingencia que genera el derecho a la prestación.

A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de estas.

En caso de cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada, la solicitud del partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir o movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas, las aportaciones más antiguas.

X. LÍMITE DE APORTACIONES

Las aportaciones, una vez realizadas, son irrevocables y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a las entidades Gestora o Depositaria del Fondo o entidades comercializadoras del plan. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o debido a la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. Los límites de aportación anual (límite conjunto con contribuciones del promotor en planes de empleo, así como aportaciones a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión empresarial y seguros de dependencia que actúen como instrumentos de previsión social):

APORTACIONES DEL PARTICIPE		APORTACIONES AL CÓNYUGE (con ingresos < a 8.000,00 € Anuales)	APORTACIONES DE TERCEROS a Personas con Discapacidad (Máximo Anual: 24.250,00 €)
CON DISCAPACIDAD	RESTO		
24.250,00 €	1.500,00 €	1.000,00 €	10.000,00 €

En el supuesto que se rebase el límite anual de aportaciones que permite la normativa aplicable en cada momento (límite conjunto para aportaciones del propio partícipe y las contribuciones imputadas al mismo por el promotor de un plan de empleo) el partícipe deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente, en evitación de la sanción administrativa prevista. La normativa actual prevé una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. La solicitud de retirada deberá ir acompañada de certificados acreditativos de las aportaciones anuales efectuadas por el partícipe a planes de pensiones, y se remitirá antes del 1 de junio a las oficinas de la entidad Gestora del Fondo, quien efectuará la devolución que proceda en los treinta días siguientes. La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada en el párrafo anterior, recaerá exclusivamente sobre el propio partícipe. El partícipe puede seguir aportando después de acceder a la situación de jubilado, sin embargo, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

XI. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Los partícipes del plan no accederán al derecho consolidado del Plan de Pensiones hasta que no se produzca cualquiera de las contingencias cubiertas ó se cumplan los requisitos para la obtención de los supuestos excepcionales de liquidez. El valor de los derechos consolidados y de las prestaciones dependerá del valor del patrimonio del fondo. Constituyen derechos consolidados de cada partícipe los derechos económicos derivados de sus aportaciones y del régimen de capitalización aplicado por el presente Plan. Las aportaciones de todos los partícipes y los resultados de sus inversiones, deducidos los gastos que procedan, constituyen el fondo de capitalización del presente Plan. Cuando su naturaleza lo permita, tanto los rendimientos positivos como los gastos serán objeto de periodificación en aplicación del criterio de devengo. El derecho consolidado de cada partícipe quedará determinado por la cuota parte del fondo de capitalización que le sea atribuible en proporción directa a las cuantías de sus propias aportaciones y, en su caso, al tiempo transcurrido desde las fechas de realización de estas. La entidad Gestora determinará diariamente el derecho consolidado de cada partícipe. El Partícipe o Beneficiario tiene el derecho de movilizar el total o parte de sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones, o plan de previsión asegurado, del cual sea Partícipe, o Asegurado, respectivamente.

XII. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

La Entidad Gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85.ter del RD 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, modificado por el Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto. Para ello la Entidad Gestora ha adoptado procedimientos, que forman parte de su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas se realizan en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

XIII. DELEGACION DE LA GESTION

Contrato de delegación de gestión de la cartera de activos del fondo a favor de la sociedad del Grupo GVC GAESCO GESTION SGIC S.A. con efectos a día 12 de diciembre de 2019.

XIV. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RÉGIMEN FISCAL

Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RD 1/2002), su Reglamento (RD 304/2004) modificado por el RD 681/2014, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 26/2014, modificada por la Ley 35/2006), su desarrollo reglamentario (RD 439/2007, modificado por el RD 1003/2014), así como por cuantas disposiciones futuras las modifiquen o complementen y por lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

XV. SITIO WEB DONDE ESTÁ PUBLICADO EL PRESENTE DOCUMENTO

Se encuentra a su disposición en nuestra página fondos.gvcgaesco.es

Este documento no constituye una oferta o recomendación para la adquisición o venta, o para realizar cualquier otra transacción. Ninguna información contenida en el presente informe debe interpretarse como asesoramiento o consejo. Las decisiones de inversión o desinversión en el Plan deberán ser tomadas por el inversor de conformidad con los instrumentos informativos previstos por la normativa vigente. La rentabilidad registrada en el pasado no es ninguna garantía para el futuro. Las inversiones están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores y en otros instrumentos financieros, por lo que el valor de adquisición del Plan y los rendimientos obtenidos pueden experimentar variaciones tanto al alza como a la baja y cabe que un inversor no recupere el importe invertido inicialmente.